



Resolución CG-R-47/21

Asunto: se interpone apelación.

Aguascalientes Ags., 24 de abril del 2021

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

GRACIELA BAUTISTA CASTAÑEDA, en mi calidad de candidata a diputada por el PRI en el Distrito XVI, señalando como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando en los términos más amplios al pasante en derecho **DATO PROTEGIDO** acudo ante ustedes a fin de manifestar:

Que en términos de lo establecido por los artículos 297 y 335 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer escrito de recurso de apelación en contra del acuerdo del consejo general Resolución CG-R-47/21, por ser contrario a la normativa constitucional y legal.

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DATO PROTEGIDO

GRACIELA BAUTISTA CASTANEDA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

P r e s e n t e.

GRACIELA BAUTISTA CASTAÑEDA, en mi calidad de candidata a diputada por el PRI en el Distrito XVI, señalando como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando en los términos más amplios al pasante en derecho **DATO PROTEGIDO** acudo ante ustedes a fin de manifestar:

Que vengo ante esa autoridad a nombre PROPIO a fin de presentar **Recurso de Apelación** en contra del acuerdo del consejo general Resolución CG-R-47/21. Para cumplir con los extremos del artículo 302 del Código Electoral (en lo sucesivo el Código), me permito señalar lo siguiente:

- a) **Hacer constar el nombre del actor:** ha quedado asentado en el proemio.
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda recibir:** ha quedado asentado en el proemio.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** la personalidad del suscrito quedó acreditada en el procedimiento que se impugna.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:** acuerdo del consejo general Resolución CG-R-47/21.
- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Carta Magna.**

I.- HECHOS.

- 1.- En fecha 31 de marzo del 2021, la suscrita fui registrada por el Consejo Distrital XVI a candidata a diputada propietaria por el Partido Revolucionario Institucional mediante el acuerdo CME-AGS-R-01/21.
- 2.- En esa misma fecha mediante el acuerdo CDE16-R-05/21 se autorizó a la C. MACIAS MARTINEZ IRMA KAROLA como candidata a diputada propietaria en el distrito XVI por el partido político Morena.
- 3.- Que es un hecho notorio que la C. IRMA KAROLA, ostenta el cargo de regidora propietaria en el cabildo del municipio de Aguascalientes.
- 4.- Que presuntamente, la C. IRMA KAROLA, pidió licencia con fecha 5 de marzo, tal y como se acredita en el siguiente oficio:



OFICIO 021/2021

ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARACIÓN DE CARGO PÚBLICO DE REGIDORA PROPIETARIA Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Aguascalientes, Ags. A 05 de marzo del 2021.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE AGUASCALIENTES.
ATENCIÓN: C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
PRESENTE.

IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ, en mi carácter de Regidora Propietaria integrante del H. Cabildo de Aguascalientes y Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas Municipales, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida dentro de ese órgano colegiado, en atención a la correspondiente constancia de asignación que como Regidora me expidiere en su momento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 09 de junio de 2019, así como del acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de octubre de 2019, ante Ustedes en forma respetuosa comparezco a efecto de exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los correspondientes y aplicables al Código Municipal de Aguascalientes, así como de los numerales 44, 45 y 46 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, solicito ante ese máximo órgano colegiado municipal atender, dar cauce y conceder en mi beneficio licencia *indefinida* para *separarme temporalmente* del cargo de regidora y de las comisiones que la suscrita ostento y desempeño, a partir del 07 de marzo del año en curso, lo anterior, en atención a que pretendo contender en el proceso político - electoral 2021.

Dicho permiso deberá entenderse como *renunciable* en todo momento, a efecto de poder estar en la posibilidad de reintegrarme a mis actividades constitucionales y legales en cualquier tiempo, tal y como lo prevé implícitamente el artículo 45 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.





Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado a ese H. Cabildo de Aguascalientes atentamente solicito:

PRIMERO: Conceder en mi favor *licencia indefinida para separarme temporalmente* del cargo de regidora y de las comisiones que la suscriba ostento y desempeño, a partir del día 07 de marzo del año en curso, por las causas y justificaciones expuestas en el presente ocuro.

SEGUNDO: Me sea concedida la licencia de separación temporal del cargo público que ostento, así mismo de poder estar en la posibilidad de reintegrarme a mis actividades constitucionales y legales en cualquier tiempo, tal y como lo prevé implícitamente el artículo 45 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE.


C. REGIDORA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ.


www.ags.gob.mx

SINDICOS Y REGIDORES 

5.- Que la C. IRMA KAROLA, se separó del cargo hasta el día 24 de marzo, es decir, 16 días fuera del plazo que señala la ley, tal y como se acredita con la sesión de cabildo de fecha 24 de marzo, de la cual me permito adjuntar copia simple del orden del día:

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA**

1. Declaratoria de apertura de la sesión;
2. Lista de asistencia y certificación de quórum legal;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación, *del acta de la sesión extraordinaria del 06 de marzo, así como del acta de la sesión ordinaria del 10 de marzo, ambas del 2021;*
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación, *de la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, que presenta la Regidora Irma Karola Macías Martínez;*
6. Toma de protesta de la *C. Claudia Beatriz Salazar Guerra como Regidora del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;*
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que presenta la Presidencia Municipal, que contiene la *propuesta de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2021;*
8. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, en conjunto con el Síndico Procurador y la Sindica de Hacienda, en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código Municipal de Aguascalientes, que propone la *revocación del comodato condicionado autorizado a favor de la Asociación Nacional de Ayuda Mutua para los Trabajadores Jubilados Y Pensionados del IMSS, A.C., otorgado en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 02 de marzo de 2009, respecto de un predio propiedad municipal, con una superficie total de 238.95 metros cuadrados, ubicado en la calle Avenida Poliducto del Fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, sector San Marcos, en el cual se pretendía instalar una casa para trabajadores jubilados y pensionados del IMSS;*
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, en conjunto con el Síndico Procurador y la Sindica de Hacienda, en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código Municipal de Aguascalientes, que propone la *revocación del comodato condicionado aprobado a favor de Cambiando una vida A.C., en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de julio de 2017, respecto de un predio propiedad municipal, con una superficie total de 2,065.07 metros cuadrados, en el cual se pretendía construir el Centro de Reconstrucción Integral, Cambiando una vida;*
10. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, en conjunto con el Síndico Procurador y la Sindica de Hacienda, en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código Municipal de Aguascalientes, que propone la *revocación del arrendamiento de dos predios propiedad municipal, otorgado a favor de la tienda de venta de calzado y ropa "Modas Selectas de León, S.A DE C.V. (PRICE SHOES), aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 10 de julio del 2020;*
11. Presentación del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, en conjunto con el Síndico Procurador y la Sindica de Hacienda, en términos de lo previsto en el artículo 69 del Código Municipal de Aguascalientes, que propone la *revocación del comodato condicionado otorgado en favor del Centro de Diagnóstico Oportuno del Cáncer, A.C, respecto de un predio propiedad municipal, identificado como una fracción del lote número 19 de la manzana única del condominio horizontal denominado Conjunto San Francisco;*
12. Clausura.

24 de marzo de 2021

1

6. Que, la C. IRMA KAROLA no realizó acción alguna tendiente a obtener la licencia, es decir fue omisa y siguió utilizando recursos públicos al menos del 8 de marzo (fecha límite para separarse del cargo) al 24 de marzo, lo que violenta la equidad en el proceso.

7. Que la suscrita interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución del Consejo Distrital, misma que en fecha 21 de abril del año en curso, resolvió el Consejo General del IEE mediante el acuerdo CG-R-47/21.

8. Que el acuerdo CG-R-47/21 no se ajusta a lo que exige la normatividad constitucional local ni la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, razón por la cual acudo a interponer esta apelación.

II.- AGRAVIOS.

ÚNICO.- La resolución del Instituto Estatal Electoral CG-R-47/21 violenta los preceptos constitucionales 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se aparta de lo que señala la constitución local así como la jurisprudencia firme de la Sala Superior del TEPJF.

El instituto estatal señala en lo medular, que:

“la finalidad y/o naturaleza del requisito de elegibilidad consistente en la separación del cargo noventa días antes del día de la elección, radica en el deber de las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas contendientes, con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

...

“No obstante, en atención a la naturaleza del requisito de elegibilidad en comentario descrito en la fracción II del presente Considerando, consistente en la debida utilización de recursos públicos y la no afectación de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, este Consejo General determina que, cuando la separación del cargo se lleva a cabo formal y materialmente en momentos distintos, esta se perfecciona y se tiene por cumplimentada únicamente con la separación material, toda vez que es a partir de esta, en la que la o el servidor público deja de utilizar los recursos públicos que tiene a su disposición”

Lo anterior, es contrario a lo que señala nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, pues el texto señala claramente:

Artículo 20.- No pueden ser electos Diputados:

I.- Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación, del Estado o Municipales.

II.- ...

III.- ... y

IV.- ...

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II de este Artículo, podrán ser electos diputados, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección salvo que esta Constitución establezca otro término.

El objetivo constitucional, es que se dé una *separación* del cargo con el fin de que los funcionarios públicos no solo no accedan a cualquier clase de recursos públicos para no influir en la contienda, sino que no tengan la *posibilidad* de acceder a los mismos; por ello la exigencia de separarse del cargo con ese plazo. Esto está definido por la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF:

SEPARACIÓN DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).- El artículo 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece que para ser candidato a integrar ayuntamiento o ayudante municipal, los empleados de la Federación, Estados y Municipios, deberán **separarse** noventa días antes de la elección, lo cual implica que el plazo de dicha separación debe abarcar todo el proceso electoral de que se trate. Lo anterior, porque **el requisito de elegibilidad tiende a evitar que los ciudadanos que sean postulados como candidatos, tengan la posibilidad de disponer ilícitamente de recursos públicos**, durante las etapas de preparación, jornada electoral, resultados para influir en los ciudadanos o las autoridades electorales. (El subrayado es propio)

Ahora bien, si en el caso concreto, la C. IRMA KAROLA MACIAS MARTÍNEZ, no se separó del cargo de regidora que ostentaba hasta la sesión de cabildo de fecha 24 de marzo del 2021, es decir, 16 días después del límite señalado que era el 8 de marzo, es claro que viola la constitución y la tesis jurisprudencial de la Sala Superior, pues es necesario destacar que el concepto *separar* de la Academia de la Lengua Española significa: "4. tr. Privar de un empleo, cargo o condición a quien lo servía u ostentaba.", por tanto, contrario a lo anterior, la C. IRMA KAROLA no se privó de ese empleo, lo siguió ostentando, y en ese sentido, es responsable por sí misma, de la falta de una acción para obtener la separación y fuera llamada su suplente, así como la omisión durante 16 días, que genera que no se cumpla con el precepto constitucional.

Es importante señalar que, la constitución no distingue entre la separación “formal o material” como sostiene el Instituto, trayendo conceptos no estipulados en la ley; por ello, independientemente de la fecha en que la C. IRMA KAROLA solicitó su licencia, lo que el requisito constitucional prevé es SEPARSE DEL CARGO, “noventa días antes de la elección” no en sí solicitar licencia, en este sentido IRMA KAROLA no se apartó sino hasta el 24 de marzo, independientemente de la fecha en que hizo su solicitud.

Cabe señalar que justamente, siguiendo la tesis de la Sala Superior, el hecho de no realizar la separación puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma constitucional, independientemente de si usó o no recursos, tal y como lo señala la tesis de jurisprudencia firme, el objetivo es que no tenga la *posibilidad*, por lo que el solo hecho de no separarse, genera el incumplimiento de la obligación, independientemente de si obtuvo o no recursos públicos.

Por otro lado, para sostener su postura, el IEE crea un sofisma: la idea de una separación *formal o material*, cuando jurídicamente si la ley no distingue, el IEE no debe distinguir, y para fortalecer que es una falacia, ejemplifiquemos con el fuero o inmunidad que tiene como regidora: su fuero permanece en tanto no se lleve a cabo la sesión de cabildo donde se tome protesta al suplente. En este sentido, es por ello que la Sala Superior lo que señala de forma indudable, es que al no separarse tengan la posibilidad de disponer ilícitamente de recursos públicos, lo que en la especie sucedió.

En ese sentido recordemos que lo que la Constitución exige es que los funcionarios se separen de sus cargos 90 días antes de la elección como requisito para poder ser electo diputado, por lo que si quería participar en la contienda electoral lo único que debía hacer era asegurarse de cumplir con dicho requisito, de manera que nada le impedía haber solicitado su separación con mayor anticipación para que la misma hubiera sido autorizada en los tiempos que marca la ley, por lo que si no previo los trámites necesarios para su licencia, eso es bajo su más estricta responsabilidad, más aún cuando de las constancias no consta que

tampoco hubiera presentado mayores promociones, diligencias o gestiones para acelerar su autorización.

Por ello, deberá de revocarse la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes C. Magistrados atentamente pido:

Primero.- Se tenga por acreditada mi personería y presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación.

Segundo.- Se substancie el procedimiento en términos de ley y se dicte la sentencia correspondiente, acorde a los intereses de la parte que represento.

Aguascalientes, Ags., a 24 de abril del 2021

GRACIELA BAUTISTA CASTAÑEDA

DATO PROTEGIDO